



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 325
6 de abril del 2022



“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

LA ASESORA DE DESPACHO, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y la Resolución 4219 del 05 de abril de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibídem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1128 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000006166 del 24 de mayo de 2019 y 20191000008206 del 17 de julio de 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria No. 20191000001676 del 04 de marzo de 2019³ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)** en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general, así:>

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
42821	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	1	9603 del 11/11/2021	18/11/2021	1
42838	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	9609 del 11/11/2021	18/11/2021	1
42844	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	9601 del 11/11/2021	18/11/2021	1
42849	PROFESIONAL	219	2	9607 del 11/11/2021	18/11/2021	1

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
	UNIVERSITARIO					
42851	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	9282 del 11/11/2021	18/11/2021	1
42852	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	9585 del 11/11/2021	18/11/2021	1
42853	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	9289 del 11/11/2021	18/11/2021	1
42856	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	9283 del 11/11/2021	18/11/2021	1
42857	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA	303	2	9613 del 11/11/2021	18/11/2021	1
42862	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	2	9611 del 11/11/2021	18/11/2021	1
42867	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	1	9292 del 11/11/2021	18/11/2021	1
42979	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	1	10760 del 17/11/2021	18/11/2021	5

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)** en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de los siguientes elegibles, por las razones que se describen a continuación:

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
1	42821	TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 1	1	1	WILMER ANTONIO PÉREZ PÉREZ C.C. 92229079	<p>“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA Y NO CUMPLE CON LOS 18 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA REQUERIDOS EN LA OPEC, ESTO EN CONSIDERACIÓN A LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:</p> <p>1. El certificado de experiencia N. 1 expedida por el Concejo Municipal de Tolú es INVÁLIDO pues no se encuentran consignadas las funciones, lo cual es un requisito de conformidad con el art. 15 del Acuerdo y con los requisitos de experiencia de la OPEC.</p> <p>2. El certificado N. 2 expedida por el Concejo Municipal de Tolú es</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LA PERSONAL
						<p><i>INVÁLIDO</i> pues no se encuentran consignadas las funciones, lo cual es un requisito de conformidad con el art. 15 del Acuerdo y con los requisitos de experiencia de la OPEC.</p> <p>3. El Certificado N. 3 expedido por el Concejo Municipal de Tolú es <i>INVÁLIDO</i> pues no se encuentran consignadas las funciones, lo cual es un requisito de conformidad con el art. 15 del Acuerdo y con los requisitos de experiencia de la OPEC</p> <p>4. El Certificado N. 4 expedido por el Concejo Municipal de Tolú es <i>INVÁLIDO</i> pues no se encuentran consignadas las funciones, lo cual es un requisito de conformidad con el art. 15 del Acuerdo y con los requisitos de experiencia de la OPEC El título obtenido por parte de la Corporación Unificada Nacional - CUN de Técnico Profesional en Administración de Empresas es <i>INVÁLIDO</i> puesto que los requisitos de estudios para aspirar al cargo son: Título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en área del conocimiento y núcleo básico del conocimiento en:</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LA PERSONAL DE
						Administración, Educación, Economía, Sistemas, Telemática y afines”
2	42821	TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 1	1	2	CRISTIAN ANDRÉS CASTRO OCHOA C.C 1102861914	“(…) SE EVIDENCIA UN POSIBLE INDICIO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO DE EXPERIENCIA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES RAZONES: Aporta una única certificación, no obstante, al corroborar los aportes de Seguridad Social de ese período se puede evidenciar que no registran los pagos de seguridad social de ese período, lo que se constituye en un indicio sobre la veracidad del documento, puesto que si realmente hubiese trabajado en ese período tendría que haber pagado seguridad social. Anexo: Consulta SISPRO-RUAF, Consulta ADRES”
3	42821	TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 1	1	3	WILSON PÉREZ CUESTA C.C 1063726278	“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVALIDA, EN CONSIDERACIÓN A: 1. La única certificación aportada de la empresa DEINVINSON no describe las funciones, lo cual es un requisito de conformidad con el art. 15 del Acuerdo y con los requisitos de experiencia de la OPEC 2. Adicional a esto, al contrastar el período en el que se encontró laborando en esta

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LA PERSONAL
						<p>empresa, a saber: JUNIO DEL 2013 hasta ABRIL DEL 2018, con los meses cotizados de seguridad social, no se evidencia pago de estos aportes en los meses indicados, lo cual es un indicio que el documento es falso, pues no cumple con el pago de salud y pensión requeridos por la ley, anexo: Consulta SISPRO-RUAF, consulta ADRES”</p>
4	42838	<p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2</p>	1	2	<p>YOLIMA ISABEL PÉREZ GUZMÁN C.C 22869411</p>	<p>“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>1. Los certificados aportados a excepción del certificado 1 no aportan las funciones, elemento que es necesario, según la establece el Art. 15 del Acuerdo. por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA.</p> <p>2. El certificado 1 de la empresa IPS-CRC MOSQUERA A-PRUEBA SAS solo aporta 12 meses y 15 días de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC.”</p>
5	42838	<p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2</p>	1	5	<p>YAMITH DE JESUS MERCADO MENDOZA C.C. 1103099250</p>	<p>“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>1. Los cuatro certificados aportados no aportan las</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LA PERSONAL DE
						funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA”.
6	42844	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2	1	2	EIBER FABIÁN ROMERO TRUJILLO C.C 1110470969	<p>“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>1. Los certificados aportados no cuentan con funciones por lo tanto son INVÁLIDOS, es decir que no cumplen con los requisitos de las certificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Acuerdo</p> <p>2. Frente a las certificaciones de Contratos de Prestación de servicios NO CUENTA con la descripción o desglose de las actividades del contrato, lo cual las hace INVÁLIDAS, en consideración al Art. 15 del acuerdo”</p>
7	42844	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2	1	3	JORGE DAVID RODRÍGUEZ MERCADO C.C 73188949	<p>“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>1 Al realizar la verificación con el certificado emitido por la Empresa Unipersonal ALEXI JOSÉ TURIZO TAPIA E.U, con Nit: 806.009.166-9 se puede contrastar que en ese período de tiempo el señor Jorge Rodríguez se encontraba afiliado al Sistema de Salud como beneficiario, por tanto, no</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LA PERSONAL
						<p>cotizaba salud, la cual se constituye en un indicio de posible falsedad en documento, puesto que sí hubiese estado realmente laborando. un requisito sería el pago de seguridad social y parafiscales. En este sentido la persona NO CUMPLE con los requisitos de la OPEC pues sólo serían válidos dos certificados del SENA que tienen en tiempo 16 meses y 13 días. Anexo: Consulta ADRES ”</p>
8	42849	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2	1	1	MARÍA FERNANDA VERGARA VELILLA C.C1102825116	<p>“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>1. Los certificados aportados a excepción del certificado 2 no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto la certificación NO ES VÁLIDA.</p> <p>2. El certificado 2 de la empresa INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL sólo aporta 5 meses de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC”</p>
9	42849	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2	1	2	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ MÉNDEZ C.C 8799710	<p>“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA. EN CONSIDERACIÓN A:</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE
						<p>1. Los certificados aportados no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA”</p>
10	42851	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2	1	3	LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL C.C 1102810110	<p>“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA. EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>1. Los certificados aportados no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA.”</p>
11	42852	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2	1	2	MARY LUZ MEDRANO GÓMEZ C.C 64523505	<p>“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>1. En el Certificado expedido por la CONTRALORIA MUNICIPAL DE SINCELEJO. aunque se encuentra vinculado a la entidad desde el día 02 de mayo de 2017, no precisa la fecha en que inicia sus funciones en el cargo de Profesional Universitario. Por lo tanto no se puede tomar como válido el tiempo de servicios como profesional.</p> <p>2. El certificado emitido por la Alcaldía Municipal de San Onofre no aporta las funciones,</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						<p>elemento que es necesario. según la establece el Art. 15 del Acuerdo, por la tanto la certificación NO ES VÁLIDA</p> <p>2. El certificado que emite LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE sólo aporta 12 meses y 7 días de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC (...)” (sic)</p>
12	42853	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2	1	2	EUSEBIO ESTRADA OLIVERA C.C 92557262	<p>“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>1. Los certificados aportados a excepción de los certificados 3, 4 y 7 no aportan las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA.</p> <p>2. El certificado 3 emitido por de la empresa RINOCOOP, certifica funciones, pero se desempeña como Auxiliar Contable en un tiempo anterior al Título de Profesional, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA</p> <p>3. Los certificados emitidos por CORFEINCO Y CONSULTORES ASOCIADOS VISTA sólo aportan 20 meses y 8 días</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LA PERSONAL
						de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC.”
13	42853	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado2	1	3	WILMER VARGAS VÁSQUEZ C.C 1102847196	<p>LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVALIDA, EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>1. La certificación aportada sin razón social y firmada por el señor Oscar Mendoza González, manifiesta que el señor Wilmer Vargas laboró como auxiliar contable y no como Profesional. La denominación Auxiliar es del nivel asistencial, por lo tanto la certificación NO ES VÁLIDA</p> <p>2. Adicionalmente se evidencia que en los periodos del 01 de enero a 30 de mayo de 2017 y del 01 de abril al 30 de septiembre de 2018 NO SE ENCONTRABA COTIZANDO, lo cual se constituye en un posible indicio de falsedad en documento de experiencia, pues si se encontraba laborando debía pagar seguridad social</p> <p>3. La certificación emitida por JOSÉ LUIS CHAMORRO ACOSTA, en calidad de Contador Pública, manifiesta que el señor Wilmer Vargas laboró como auxiliar contable y no como Profesional. La denominación Auxiliar es del nivel</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LA PERSONAL
						asistencial, por lo tanto, la certificación NO ES VALIDA. Anexo: Certificado ADRES.”
14	42853	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado2	1	4	OMAR DE JESÚS DIAZ AGUILAR C.C 92448048	“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVALIDA, EN CONSIDERACIÓN A 1. Los certificados aportados no especifican las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA”
15	42856	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado2	1	2	JUAN PABLO MEDRANO ESPINOSA C.C 1102819943	“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A 1. El certificado aportado de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO LA LUZ, vigencia 2019 no especifica las funciones, elemento que es necesario, según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA 3 los certificados emitidos por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO LA LUZ, vigencia 2016-2018 solo aportan 20 meses de experiencia los cuáles no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC”

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
16	42856	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado2	1	3	LIZETH PAOLA HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ C.C. 1102846427	<p>“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A :</p> <p>1. Las certificaciones aportadas a excepción de la experiencia 1 y 11 no especifica las funciones. elemento que es necesario según lo establece el Art. 15 del Acuerdo, por lo tanto, la certificación NO ES VÁLIDA.</p> <p>3. Los certificados emitidos APSEFACOM y FUNDACIÓN LA LUZ, 2018 sólo aportan 11 meses y 8 días de experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia requeridos en la OPEC.” (sic)</p>
17	42857	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA Código 303 Grado 2	1	5	JIRSEN JOHAN PABÓN BANDERAS C.C 1098610609	<p>“(…) NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>1. El certificado emitido por UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA DATALEGAL ADVISORS SAS y PEDRO LUIS URIBE SÁNCHEZ - ABOGADOS no establece las funciones por tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidos en el</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE
						<p>artículo 15 del Acuerdo.</p> <p>2. La experiencia aportada por UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA es un contrato de prestación de Servicios y no certificado, por lo tanto, no se puede precisar si fue ejecutado totalmente o no fue ejecutado por tanto la certificación NO ES VÁLIDA.</p> <p>3. El certificado emitido por DATALEGAL ADVISORS SAS sólo aportan 3 meses experiencia los cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia.”</p>
18	42857	INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORIA Código 303 Grado2	1	6	JOSÉ CARLOS LOBATO GARCÍA C.C 1082951273	<p>“(…) NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:</p> <p>1. El certificado emitido por la firma ABOGADOS ARENAS OCHOA no establece las funciones por tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidos en el artículo 15 del Acuerdo.</p> <p>2. El certificado expedido por la firma LOBATTOS ASESORES JURIDICOS SAS sólo aportan 22 meses y 7 días de experiencia los</p>

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LA PERSONAL
						<p>cuales no son suficientes para los requisitos mínimos de experiencia”</p>
19	42862	<p>TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 2</p>	1	1	<p>DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ MADRIGAL C.C. 1090427314</p>	<p>“(…) LA EXPERIENCIA APORTADA ES INVÁLIDA, EN CONSIDERACIÓN A:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Frente a la experiencia en la Alcaldía municipal de San Cayetano de Febrero a abril de 2016. al contrastado con los aportes de seguridad social no cuenta con aportes en ese periodo lo cual es una inconsistencia con la planteado en la certificación. 2. La certificación de Schrader Camargo no es legible y no cuenta con funciones por tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo. 3. La experiencia N. 4, correspondiente a la certificación de Schrader Camargo no es legible y no cuenta con funciones por tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidas en el artículo 15 del Acuerdo. 5. La certificación de la Temporal SA no cuenta con funciones por tanto es INVÁLIDA pues no cuenta con los requisitos para las certificaciones establecidas en el artículo 15 del

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
						Acuerdo. Anexo: Consulta ADRES. (sic)"
20	42867	TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 1	1	1	CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ TEHERÁN C.C 1101460759	"(...) NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN CONSIDERACIÓN A: 1. Las certificaciones de experiencia aportadas no describe las funciones, lo cual es un requisito de conformidad con el art. 15 del Acuerdo y con los requisitos de experiencia de la OPEC (...)"
21	42979	TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 1	5	4	MARÍA TERESA AGUIRRE RAMOS C.C 1102877273	"(...) NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN CONSIDERACIÓN A: En el certificado de experiencia aportado no se encuentran consignadas las funciones, lo cual es un requisito de conformidad con el art. 15 del Acuerdo y con los requisitos de experiencia de la OPEC."
22	42979	TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado 1	5	5	RODOLFO ENRIQUE MENDOZA ORTEGA C.C 92228806	"(...) NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN CONSIDERACIÓN A: En el certificado de experiencia emitido por CHOCOLATE hay una inconsistencia puesto que informa que laboró desde marzo de 2010, hasta diciembre de 2010 y la certificación es expedido en marzo de 2010, es decir que al parecer fue expedido antes de terminar y certifica que laboró a futuro

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. de Orden	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LA PERSONAL
						2. En el certificado SISPRO no se evidencia vinculación en periodos laborados 2005- 2007. Anexo SISPRO”.
23	42979	TÉCNICO ADMINISTRATIVO Código 367 Grado1	5	6	JESÚS MANUEL HERMOCILLA MENDOZA C.C 1103111760	“(…) 1. Se detectaron inconsistencias en los periodos certificados como experiencia laboral y el registro en el SISPRO como vinculado a la Seguridad Social. Anexo SISPRO.”

NOTA: El aspirante podrá verificar la solicitud completa presentada por la Comisión de Personal, a través del aplicativo SIMO, opción "Mis empleos" del Proceso de Selección de interés de consulta e ingresar en la celda "Otras solicitudes".

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”, por su parte, el artículo 47 ibídem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3º, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Que el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁴, estableció entre las funciones de los Despachos de los Comisionados la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que, por lo expuesto anteriormente, resulta pertinente iniciar actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los participantes enunciados de las listas de elegibles conformadas para los empleos señalados anteriormente, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción a las elegibles.

Que la Convocatoria No. 1128 de 2019 – Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Mediante Resolución No. 4219 del 5 de abril de 2022, se encargó de las funciones de Comisionado, del 5 al 8 de abril de 2022, a la Servidora SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY, Asesora del Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a los elegibles señalados a continuación, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

No. ORDEN	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	42821	1	92229079	WILMER ANTONIO PÉREZ PÉREZ
2		2	1102861914	CRISTIAN ANDRÉS CASTRO OCHOA
3		3	1063726278	WILSON PÉREZ CUESTA
4	42838	2	22869411	YOLIMA ISABEL PÉREZ GUZMÁN
5		5	1103099250	YAMITH DE JESÚS MERCADO MENDOZA
6	42844	2	1110470969	EIBER FABIÁN ROMERO TRUJILLO
7		3	73188949	JORGE DAVID RODRÍGUEZ MERCADO
8	42849	1	1102825116	MARIA FERNANDA VERGARA VELILLA
9		2	8799710	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ MÉNDEZ
10	42851	3	1102810110	LUIS ALFONSO BUELVAS CARRASCAL
11	42852	2	64523505	MARY LUZ MEDRANO GÓMEZ
12	42853	2	92557262	EUSEBIO ESTRADA OLIVERA
13		3	1102847196	WILMER VARGAS VÁSQUEZ
14		4	92448048	OMAR DE JESÚS DIAZ AGUILAR
15	42856	2	1102819943	JUAN PABLO MEDRANO ESPINOSA
16		3	1102846427	LIZETH PAOLA HERNÁNDEZ HENRIQUEZ
17	42857	5	1098610609	JIRSEN JOHAN PABÓN BANDERAS
18		6	1082951273	JOSE CARLOS LOBATO GARCÍA
19	42862	1	1090427314	DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ MADRIGAL
20	42867	1	1101460759	CARLOS ALEJANDRO RODRÍGUEZ TEHERÁN
21	42979	4	1102877273	MARÍA TERESA AGUIRRE RAMOS
22		5	92228806	RODOLFO ENRIQUE MENDOZA ORTEGA
23		6	1103111760	JESÚS MANUEL HERMOCILLA MENDOZA

ARTICULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1128 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Dado en Bogotá D.C., el 6 de abril del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Proyectó: Michael Barón S.
Revisó: Vilma E. Castellanos H. / Yesid Quiroz / Catalina Sogamoso
Aprobó: Carolina Martínez Cantor